



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**TCE**
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**524-09**

FECHA DE INGRESO: <i>018-junio 2009.</i>		ORIGINADO EN: <i>Pto Bolivar El Oro</i>	
PROCESO No. <i>0524-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción - ley seca / expendio</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
<i>Narváez Zambiano Sergio Geovanny</i>		<i>Oblas Carrera - Defensor Público</i>	
<i>Casillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
		<i>12</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
<i>Puerto Bolívar</i>	<i>Machala</i>	<i>El Oro</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<i>Dr. Jorge Moreno Y.</i>		<i>Dra Fabiola Gonzalez Crespo</i>	
OBSERVACIONES: <i>22 SEPT / 11h00</i>			

5

A. M. M.



R del E

sn. P3. 1mo. of.
13-06-09
B

COMANDO PROVINCIAL
EL ORO No 3

CUARTO DISTRITO
PLAZA MACHALA

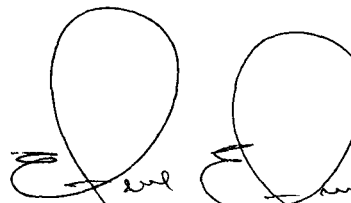
**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA
POLICIA NACIONAL EL ORO N°3**

LUGAR: Diferentes lugares de la ciudad
HORA: 13h00 a 16h00
CAUSA: Operativo
FECHA: 13 de junio del 2009

Por medio del presente me permito informar a Usted mi Coronel, que se procedió a realizar diferentes operativos, con un señor Oficial y 11 de personal, en varios sectores de la ciudad siendo estos antidelincuenciales, como también el control de barras, bares, discotecas, licorerías, y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, obteniendo como resultado 16 motos y 7 vehículos revisados y la entrega de una boleta Informativa N° 00061 del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que fue entregada al Señor Narváez Zambrano Servio Geovanny, en el sector de Puerto Bolívar, el cual se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en el Minimarket de su propiedad, sin tener ninguna otra novedad de importancia.

Adjunto al presente la Boleta y 3 cervezas Club verde selladas.

Particular que permito hacer conocer a usted mi Coronel para los fines consiguientes.


Esteban Salazar Estrella

Subteniente de Policía

OPERATIVO

P-3 CP-3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 14-6-9
Hora: 9:40
Destino: Pn. Barrios
Firma

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA
NACIONAL "EL ORO" No. 3
RECEPCION DE DOCUMENTOS
Fecha: 13 JUN. 2009
Hora: 16:16
Firma: Pn. SANCHEZ



6

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

2 de los
Nº 00061



En la provincia de **EL ORO**, ciudad de(l), parroquia, el
día de hoy, a las se hace conocer a
..... con C. C. No., con direc-
ción domiciliaria en, con teléfono convencional número
....., celular número, y correo electrónico

....., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del
Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con
el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas
Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgá-
nica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artícu-
lo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de
suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo
y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal
Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámi-
tes en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de
normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s)
causal(es):

- ☐ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes
y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad,
funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales.
(Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio.
(Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o
el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto.
(Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previ-
niéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará
en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzga-
miento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo
de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público
para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

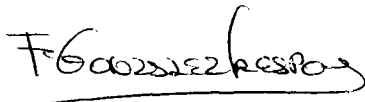
Recibida el día de hoy, jueves dieciocho de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y cuatro minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE EL ORO en contra de NARVAEZ ZAMBRANO SERVIO GEOVANNI, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0524.- CERTIFICO. Quito, Jueves 18 de Junio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Siento como tal que el día de hoy sábado 20 de junio de 2009; las 16h48, recibo el presente proceso signado con el número 524-2009 en tres fojas, que contiene: parte policial, boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 524-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 524-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00061, de cuyo contenido se presume que el ciudadano SERGIO GEOVANNY NARVÁEZ ZAMBRANO, portador de la cédula de ciudadanía 070289751-3, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expendio de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 15h30. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Esteban Salazar Estrella -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía de El Oro. **SEXTO:** Oficiése al Ab. Oblas Carrera, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

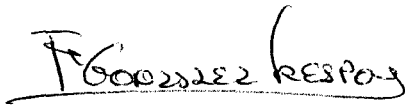
Lo certifico.-

F60025222 Cresp

Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 21 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Oficio N° 088 D.J.M.-09 a la Defensoría del Pueblo en cumplimiento al convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo; Oficio N°097 D.J.M.-09 al Comandante Provincial de la PP.NN. de El Oro, con el objeto de que los Agentes de Policía responsables de la entrega de las boletas informativas o partes policiales estén presentes en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamientos; Oficio N° 098 D.J.M.-09 dirigido al Defensor Público de El Oro para que asuma la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia. Se notificó el proceso, al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral y se entrega extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa. Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E–

5 años



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 524-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

SERGIO GEOVANNY NARVÁEZ ZAMBRANO,

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de agosto de 2009.- Las 11h00.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial y la boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano SERGIO GEOVANNY NARVÁEZ ZAMBRANO, puede encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro, el día 13 de junio de 2009, a las 15h30. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio del presunto infractor, cítese al mismo mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la provincia de El Oro. **CUARTO:** Señalase para el día **martes 22 de septiembre de 2009, a las 11h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ubicada en las calles Rocafuerte 1300 y Santa Rosa, esquina. Se le previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistido por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 21 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

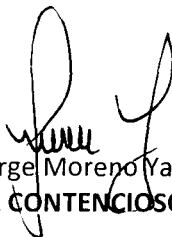
RAZON: Se cito al ciudadano NARVAEZ ZAMBRANO SERGIO GEOVANNY mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 11 de Septiembre de 2009.-

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

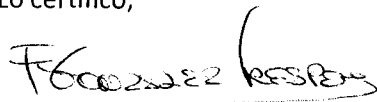
CAUSA 524-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de Septiembre del 2009; las 12h25. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "CORREO", del día Miércoles 2 de Septiembre de 2009, que contiene el extracto de citación al señor SERGIO GEOVANNY NARVAEZ ZAMBRANO.- Cúmplase y Notifíquese.



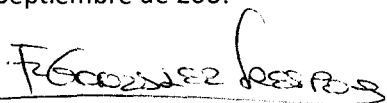
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico,



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy Lunes 14 de Septiembre de 2009, las 16h43 se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general, mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral y al ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, mediante la Cartelera del TCE. Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 14 de Septiembre de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
 (válido sin enmiendas)

Nº. P.A.F.
0081563
 VALOR USD \$ * **15,0**

AÑO 2009

81563 15

INFORMACION BASICA

COD. CATASTRO **867**

RAZON SOCIAL: **PIQUELANDIA**
 Nº. R.U.C.: **0702897513**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **NARVAEZ ZAMBRANO GEOVANNY**
 Nº. CEDULA CIUDADANIA **0702897513**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: **PICANteria**

PROVINCIA: **EL ORO**
 CANTON: **MACHALA**
 CIUDAD/PARROQUIA: **PUERTO BOLIVAR**
 DIRECCION **MALECON**



*SEGUN DECRETO 3310-B Y ACUERDO MINISTERIAL Nº. 0176 DEL 07-IX-2005

ADVERTENCIAS

1. AUTORIZACION

El Intendente de conformidad a las responsabilidades y competencias

que le otorgan la Ley y reglamentos autoriza:

1. PERMANECER ABLEIRO HASTA LAS 1

- 1.1 Permanecer ablerio hasta las: Horas
- 1.2 Funcionar con sonido exterior hasta las: Horas

2. RETIRO DEL PERMISO

Este PERMISO podrá ser RETIRADO por una persona autorizada por la INTENDENCIA DE POLICIA, en los siguientes casos:

- * Si el Establecimiento funcionó pasade la hora autorizada
- * Si no cumple con el volumen de música permitido
- * Si en el Interior se promueven escándalos
- * Si en el Interior se encuentran menores de edad, si as el caso
- * Si se infringe cualquier disposición legal sobre la materia

3. SANCION

El retiro del Permiso trae consigo la respectiva SANCION. De todo retiro de Permiso d INFORMARSE a la Dirección Financiera en la Provincia de Pichincha y al Recaudador de la Gobernación, en las Provincias

DIRECTOR FINANCIERO

 Fecha de Emisión **24-Mar-09**

RECAUDADOR FISCAL

 Fecha de Recaudación

INTENDENTE GENERAL DE PO

 Dr. Edmundo Rosal
 Fecha de Firma y Entrega **22-09-09**

UBICAR ESTE PERMISO EN UN LUGAR VISIBLE
CONTRIBUYENTE

Certifico: la copia que antecede es igual a su original
 la misma que se desglosa y se entrega al señor Geovanny
 Narvaez Zambrano quien en junta de la Secretaria Relatora
 Firma para constancia. Machala 22 de Septiembre 2009

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO
(válido sin enmiendas)

AÑO 2009

Nº. P.A.F.
0081617

VALOR USD \$ * 15,00

81617 15

INFORMACION BASICA

COD. CATASTRO

921

RAZON SOCIAL: "KELVDN"

Nº. R.U.C.: 0703100024

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TENE CORONEL ESTELA CASILDA

Nº. CEDULA CIUDADANIA 0703100024

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: MINIMARKET

PROVINCIA: EL ORO

CANTON: MACHALA

CIUDAD/PARROQUIA: PUERTO BOLIVAR

DIRECCION: MALECON Y GRAL. CORDOVA



*SEGUN DECRETO 3310-B Y ACUERDO MINISTERIAL N°. 0176 DEL 07-IX-2005

ADVERTENCIAS

1. AUTORIZACION

El Intendente de conformidad a las responsabilidades y competencias

que le otorgan la Ley y reglamentos autoriza **VIERNES Y DOMINGO HASTA LAS 24H00**

1.1 Permanecer abierto hasta las: Horas

1.2 Funcionar con sonido exterior hasta las: Horas

2. RETIRO DEL PERMISO

Este PERMISO podrá ser RETIRADO por una persona autorizada por la INTENDENCIA DE POLICIA, en los siguientes casos:

- * Si el Establecimiento funciona pasada la hora autorizada
- * Si no cumple con el volumen de música permitido
- * Si en el interior se promueven escándalos
- * Si en el interior se encuentran menores de edad, si es el caso
- * Si se infringe cualquier disposición legal sobre la materia

3. SANCION

El retiro del Permiso trae consigo la respectiva SANCION. De todo retiro de Permiso debe INFORMARSE a la Dirección Financiera en la Provincia de Pichincha y al Recaudador Fiscal de la Gobernación, en las Provincias.

DIRECTOR FINANCIERO

Fecha de Emisión

24-Mar-09

RECAUDADOR FISCAL

Fecha de Recaudación

UBICAR ESTE PERMISO EN UN LUGAR VISIBLE
CONTRIBUYENTE

INTENDENTE GENERAL DE POLICIA

Fecha de Firma y Entrega

Dr. Edgar M. ...
INTENDENTE DE POLICIA DE E



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

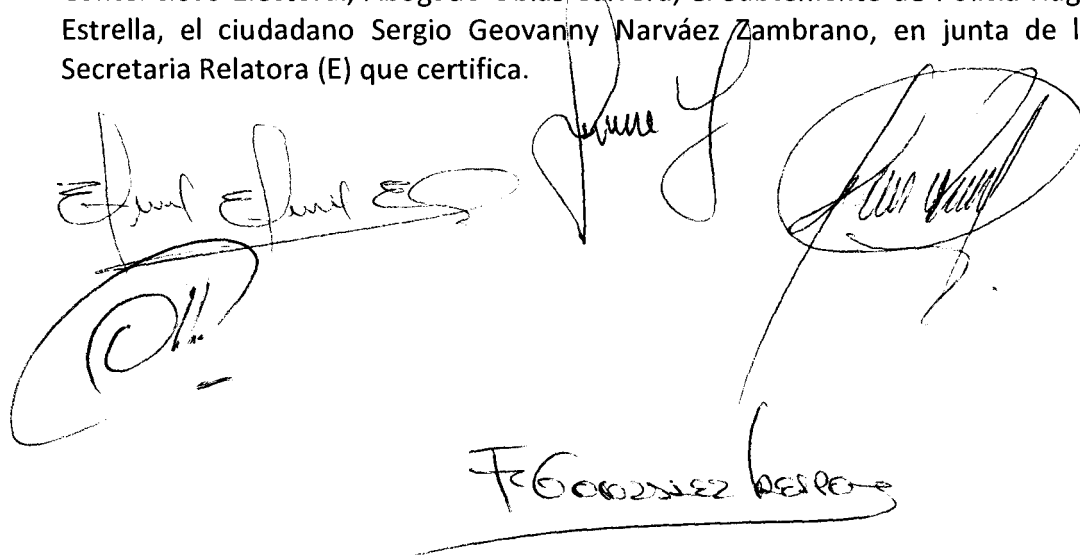


**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
524-2009**

En la ciudad de Machala, provincia de El Oro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con diez minutos, en la Delegación Provincial de El Oro del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; con la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano; con la comparecencia del Subteniente de Policía Hugo Esteban Salazar Estrella, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00061; con la presencia del Abogado Oblas Carrera Albán, Defensor Público de El Oro; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h00, dentro de la presente causa signada con el N° 524-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Vásquez Sergio Geovanny Narváez Zambrano; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del abogado defensor, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, al efecto se da lectura de la providencia de fecha 20 de agosto de 2009, las 11h00, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al presunto infractor, ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, mismo que respecto de los hechos que se le imputan, una vez prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asiste, por sus propios derechos manifiesta que: vive en el Malecón de Puerto Bolívar; que posee un establecimiento llamado Bar Resturant América; que posee el permiso de este año del establecimiento; que el día de los hechos fue al minimarket "kelvin" en el que siempre hace compras para su negocio que cuando se encontraba allí, llegaron los oficiales de policía y le pidieron su nombre y anotaron el nombre del establecimiento; que se encontraba allí comprando aceite y un desinfectante. Acto seguido, el señor Juez concede la palabra al Abogado Defensor, mismo que respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, manifiesta que: a fojas 1 del expediente consta el parte del oficial de policía por el cual se pone a conocimiento de la autoridad que su defendido se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas en el minimarket de su propiedad; que su defendido no tiene un minimarket sino una picantería para lo cual presenta un documento que certifica tal hecho; que el minimarket no es de su propiedad; que su defendido se trasladó al minimarket para hacer compras para su negocio; que se señala en el parte policial que se adjunta tres cervezas club selladas, lo cual niega; que por el art. 76 numeral 2 de la Constitución, su defendido es inocente, por cuanto los hechos que se detallan no coinciden con la realidad, que no existe pruebas que determinen los hechos; señala casilla judicial 12 para futuras notificaciones. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Subteniente de Policía, Hugo Salazar Estrella, responsable de la entrega de la boleta informativa, quien respecto de los hechos que se le imputan al presunto infractor, manifiesta que: conoce al presunto infractor, y que el presunto infractor le indicó que él era el dueño del local; que se le retiró las tres botellas que estaba a punto de vender; que el día de los hechos estaba

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de operativo, cuando observó que junto al edificio el Oro se encontraban dos minimarkets, y en uno de ellos se encontraba el presunto infractor vendiendo bebidas alcohólicas. El señor Juez, pregunta a las partes si posee alguna prueba de cargo o descargo que aportar al proceso, a lo cual responden que adjunta el permiso de funcionamiento N° 0081563, original de la picantería de propiedad de su defendido, solicita se reproduzca a su favor el contenido del parte policial donde consta que el presunto infractor se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas; adjunta además copia simple del permiso de funcionamiento N° 0081617 del minimarket "KEVIN". El señor Juez dispone se adjunte al proceso los permisos de funcionamiento, permitiéndose su desglose, dejándose copia certificada de los mismos. El señor juez solicita al oficial de policía que bajo juramento reconozca si la firma que consta en el parte policial y la boleta informativa es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, a lo cual responde que si es la suya. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el abogado defensor, por el presunto infractor y por el oficial de policía, y dispone además proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con treinta minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, Abogado Oblas Carrera, el Subteniente de Policía Hugo Salazar Estrella, el ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.



The block contains several handwritten signatures. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Jorge Moreno Yanes'. To its right, there is a smaller signature that looks like 'Oblas Carrera'. Further right, there is a signature that appears to be 'Hugo Salazar Estrella'. Below these, there is a signature that appears to be 'Sergio Geovanny Narváez Zambrano'. At the bottom center, there is a signature that appears to be 'F. Gonzalez Bello'.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA N° 524-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Machala, 22 de septiembre del 2009.- Las 19h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 524-2009, en tres fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa N° 00061, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, puede encontrarse incurso en la infracción contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender de bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 13 de junio del 2009, a las 15h30 aproximadamente, en la parroquia Puerto Bolívar, cantón Machala, provincia de El Oro. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito Juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciocho de junio del 2009, a las dieciocho horas con veinte y cuatro minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 524-2009. c) En providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible determinar con exactitud el domicilio del mismo, señalando día y hora para que

se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie al Abogado Oblas Carrera Albán, defensor público de El Oro, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 14 de septiembre del 2009; las 12h25, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Correo" de la provincia de El Oro, que contiene el extracto de citación al presunto infractor Sergio Geovanny Narváez Zambrano, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 22 de septiembre del 2009, a las 11h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de agosto del 2009; las 11h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Agente de Policía, responsable de la elaboración de la boleta informativa N° 00061, mismo que respecto de los hechos materia de este juzgamiento, manifiesta: **a.1)** Que conoce al presunto infractor. **a.2)** Que el día de los hechos, el presunto infractor le indicó que él era el dueño del local. **a.3)** Que se le retiró las tres botellas que estaba a punto de vender. **a.4)** Que el día de los hechos estaba de operativo, cuando observó que junto al edificio el Oro se encontraban dos minimarkets, y en uno de ellos se encontraba el presunto infractor vendiendo bebidas alcohólicas. **a.5)** Que bajo juramento reconoce que la firma que constan en las boletas informativas y parte policial, es la suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos como privados. **a.6)** Solicita se reproduzca a su favor el contenido del parte policial donde consta que el presunto infractor se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas. **b)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor ciudadano, Sergio Geovanny Narváez Zambrano, sin abogado defensor, por lo que, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su defensor al Abogado Oblas Carrera Albán, con matrícula profesional 727 del C.A.O., Coordinador Provincial de la defensoría pública penal de El Oro, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten por sus propios derechos manifiesta: **b.1)** Que vive en el Malecón de Puerto Bolívar. **b.2)** Que posee un establecimiento llamado Bar Resturant América, del cual posee el permiso actualizado. **b.3)** Que el día de los hechos fue al minimarket "kelvin" en el que siempre hace compras para su negocio, y cuando se encontraba allí, llegaron los oficiales de policía y le pidieron su nombre, anotando además el nombre de su establecimiento. **b.4)** Que se encontraba en el minimarket comprando aceite y un desinfectante. **c)** El Abogado Oblas Carrera Albán, en defensa del presunto infractor, manifiesta: **c.1)** Que a fojas 1 del expediente, consta el parte del oficial de policía por el cual se pone a conocimiento de la autoridad, que su defendido se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas en el minimarket de su propiedad. **c.2)** Que su defendido no tiene un minimarket, sino una picantería, para lo cual presenta un documento que certifica tal hecho. **c.3)** Que su defendido se trasladó al minimarket para hacer compras para su negocio. **c.4)** Que en el parte policial se señala que se adjunta tres cervezas club selladas, lo cual niega. **c.5)** Que fundamentado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, su defendido es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



inocente, por cuanto los hechos que se detallan no coinciden con la realidad.

c.6) Que no existe pruebas que determinen los hechos. **c.7)** Adjunta al proceso como prueba a su favor, el permiso de funcionamiento original N°0081563, de la picantería de propiedad de su defendido, y copia simple del permiso de funcionamiento N° 0081617 del minimarket "KEVIN". **c.8)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial N° 12 de la Corte Provincial de Justicia de El Oro. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.". **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial informativo suscrito por el Agente de Policía Esteban Salazar Estrella, señala: "LUGAR: Diferentes lugares de la ciudad. HORA: 13h00. CAUSA: Operativo. FECHA: 13 de junio del 2009 (...) y la entrega de una boleta informativa N° 00061 del Tribunal Contencioso Electora, la misma que fue entregada al Señor Narváez Zambrano Servio Geovanny, en el sector de puerto Bolívar, el cual se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en el Minimarket de su propiedad...". (sic). **d)** La boleta informativa N° 00061, suscrita por el Agente de Policía Esteban Salazar Estrella, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido la versión del presunto infractor, así como las alegaciones realizadas por su defensa; se ha recibido asimismo, la versión del Agente de Policía Esteban Salazar Estrella, los primeros negando los hechos; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, ha señalado que conoce al presunto infractor a quien le retiró tres botellas que estaba a punto de vender y que el presunto infractor se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: **a)** En el parte policial que obra a fojas 1 del proceso, el Agente de Policía Esteban Salazar Estrella, hace conocer a su superior, que el día 13 de junio del 2009, de 13h00 a 16h00, procedió a entregar la boleta de citación electoral N° 00061, al presunto infractor quien se encontraba el cual se encontraba

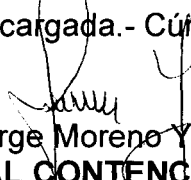
“expendiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en el Minimarket de su propiedad”.
b) La boleta informativa 00061, suscrita por el Agente de Policía Esteban Salazar Estrella, indica la infracción electoral que se le imputa al presunto infractor, cual es, la contenida en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **c)** El presunto infractor dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, luego de advertido de sus garantías constitucionales y legales que le asisten, por sus propios derechos ha manifestado lo que consta en los literales: b.1), b.2), b.3) y b.4), del considerando quinto de esta sentencia. **d)** El Abogado Oblas Carrera Albán, en defensa del presunto infractor a señalado lo que consta en los literales c.1), c.2), c.3), c.4) y c.5), c.6), c.7) y c.8) del considerando quinto de esta sentencia. **e)** Ante estas aseveraciones, existen las propias del Agente de Policía, Esteban Salazar Estrella, quien en lo principal ha manifestado que, conoce al presunto infractor quien le indicó que él era el dueño del local y que le retiró tres botellas que estaba a punto de vender, además de señalar que junto al Edificio el Oro, se encontraban dos minimarkets, y en uno de ellos se encontraba el presunto infractor vendiendo bebidas alcohólicas. **f)** De las alegaciones rendidas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observan contradicciones, en razón a que, por parte del presunto infractor se dice que tiene un local comercial llamado “Bar Restaurant América” y que en el día de los hechos fue al minimarket “kelvin” a realizar unas compras como un acetite y un desinfectante, y por parte del Agente de Policía, se dice que el presunto infractor le indicó que él era el dueño del local, es decir no determina con precisión en donde sucedieron los hechos que se le imputan al presunto infractor, cuanto más, si en el parte policial por él elaborado, se dice que el presunto infractor se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en el “Minimarket de su propiedad”, razón principal para que el suscrito ante la imposibilidad de poder determinar con exactitud el domicilio del mismo, ha dispuesto se le cite por la prensa; asimismo lo señalado se contrapone a lo que señala el permiso anual de funcionamiento que fuera presentado por la defensa del presunto infractor en la Audiencia, del cual consta que el tipo de establecimiento que posee el imputado es una “Picantería”, y cuya razón social es “Piquelandia”, mas no un “minimarket”, conforme se dice en el parte policial, como tampoco tiene la denominación que señala el presunto infractor, “Bar Restaurat América”; por otra parte, la defensa del presunto infractor, dice que, su defendido se trasladó al minimarket para hacer unas compras para su negocio, en tanto que el Agente de Policía, afirma que se le retiró tres botellas “que estaba a punto de vender”, para luego el mismo Agente señalar que observó que junto al Edificio El Oro, se encontraban dos minimarkets, “y en uno de ellos se encontraba el presunto infractor vendiendo bebidas alcohólicas. Por último en el parte policial se manifiesta en el párrafo II “adjunto al presente la Boleta y 3 cervezas Club verde selladas.”, las mismas que no constan del expediente ni se las ha presentado en la Audiencia. En tal virtud, al existir hechos contradictorios entre sí, impide el poder contar con los suficientes elementos de juicio como para poder determinar con exactitud, el lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, existencia de la prueba material, entre otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad de los hechos imputados al presunto infractor. Por tanto, al no contar con la certidumbre de los hechos, mal se puede formar un criterio convincente que lleven al suscrito a señalar que el ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, sea responsable de la



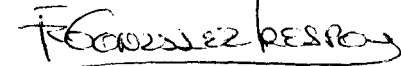
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infracción electoral que se le acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, no se ha demostrado cual en derecho se requiere que el presunto infractor, este incurso dentro de la infracción electoral que se le imputa, por tanto, debe estarse por la inocencia del ciudadano que es juzgado. **NOVENO:** De lo manifestado se deduce, que no existe prueba fehaciente y plena que evidencie que el ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del presunto cometimiento de la infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones,, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Sergio Geovanny Narváez Zambrano, y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial de El Oro, del Concejo Nacional Electoral, copia de esta sentencia para su conocimiento. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Oblas Carrera Albán, en la casilla judicial N° 12, de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, conforme lo fuera solicitado. V.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

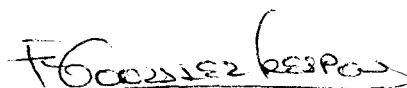

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:

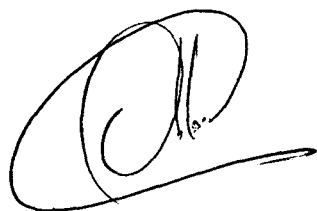


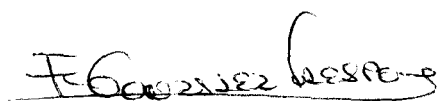
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Machala, 23 de Septiembre de 2009, las 17h44 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a Sergio Geovanny Natuáez Zambrano mediante la cartelera de la Delegación Provincial Electoral C.NE de El Oro por no haber fijado domicilio judicial y/o electoral en donde recibir notificaciones. Certifico.

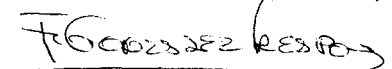

Secretaria Relatora TCE

RAZON: Machala, 24 de Septiembre de 2009, las 09h03 notifique con el contenido de la sentencia que antecede a Sergio Geovanny Natuáez Zambrano y al Defensor Público, Ab. Dblas Carrera entregándole la misma, quien para constancia firma en junta de la Secretaria Relatora. Certifico




Secretaria Relatora TCE

RAZON: Siento como tal que el 29 de Septiembre del 2009; las 15h41 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al Público en General mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gov.ec.- Certifico.


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E) TCE.